



AUTO N° 1471 DE 2016

(15 DE DICIEMBRE)

**"POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO"**

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para iniciar Indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

APERTURA DE INDAGACION

Que se recibió denuncia por parte del señor Omar Torres Brito, radicada mediante el formato PQRSD respectivo en la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, el día 30 de Marzo de 2015, con Radicado No. 167, en la que se pone en conocimiento presunto incendio forestal en el predio las mercedes vereda las Colonias, en el Municipio de Fonseca-La Guajira,

Que mediante Auto de trámite No. 313 del 30 de Marzo de 2015, se avocó conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de una visita, con el fin de constatar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 31 de Marzo de 2015, a los sitios de interés, ubicados en el, Municipio de Fonseca-La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.210 del 06 de Abril de 2015, en el que se registra lo siguiente

Que el sitio donde se realizó la inspección se accede tomando la carretera que desde Fonseca se dirige al corregimiento de Conejo, luego se enrumba por el carreteable de la VEREDA LAS COLONIAS hasta llegar a la finca DIVINO NIÑO, georeferenciada mediante Coordenadas: N:10°44'02.6" y W:072°44'48.4".

REGISTRO FOTOGRÁFICO:



2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada se tomó información del sitio de acuerdo a las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la denuncia, se concluye lo siguiente:

1. Por la vereda las colonias, en la zona de EL DIVINO NIÑO y las MERECEDES, georreferenciadas con las coordenadas **N:10°44'02.6" y W:072°44'48.4"**, se evidencio un incendio forestal el cual se propaga hacia las fincas vecinas, tal hecho, hasta la hora de la visita, siendo las 11:30 na.m del 31 de Marzo de 2015, había ocasionado la quema de aproximadamente **135 HECTAREAS de bosque catalogado como Bosque seco tropical**, zona aledaña al área protegida del DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO (DMI) de la serranía de perija en FONSECA, del cual también fueron quemados aproximadamente unas 12 hectáreas que habían sido reforestadas recientemente en el año 2014. Tambien se aprecian incendios productos por quemadas de zocolas en otras zonas cercanas, como lo es en la finca la Danta de propiedad de WILLIAN ARREGOCES, finca GUADALAJARA, de propiedad de la señora MARIA DOLORES ORTEGA, y en la zona la esperanza de propiedad de las familias BENJUMEA y LOS MONTEROS.
2. La conflagración fue detectada en la finca EL DIVINO NIÑO, vereda las COLONIAS, corregimiento de Conejo, Municipio de Fonseca, georreferenciada con las Coordenadas **N:10°44'02.6" y W: 072°44'48.4, de propiedad del señor OMAR TORRES y en la finca LA MANA de propiedad de CRISPIN PEREZ.**
3. El inicio de la quema fue divisada por moradores de la zona el dia jueves 26 de marzo de 2015.
4. El incendio obedecio a prácticas rutinarias de quemadas de zocolas para el establecimiento de cultivos transitorios.
5. La responsabilidad fue atribuida por los denunciantes moradores de la zona, al señor WILSON MARTINEZ, conocido ampliamente con el apodo de chilito, residenciado en el corregimiento de Conejo, por haber hecho y quemado la zocola en la finca el DIVINO NIÑO y al señor JOSE BULA, por los mismos hechos pero la en la finca la MANA, residenciado en municipio de Fonseca.
6. Se incurre en un inmenso daño ambiental por la quema de la biomasa general del BOSQUE SECO TROPICAL, el cual se encontraba en un proceso avanzado de recuperación y que afecta la micro cuenca en la que discurren los arroyos la panela y nuevo mundo; zona aledaña al DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO (DMI), del cual también fueron afectada parte de su área en la quema de biomasa con el agravante de haber sido recientemente reforestadas.
7. Se calcula que aproximadamente se quemaron alrededor de 135 hectáreas en biomasa de bosque seco tropical incluida las 12 hectáreas recientemente reforestadas por el distrito de manejo integrado.
8. Las causas se atribuyen a la expansión de la zona agrícola sin ningún control ni precaución y cuyos efectos tienen incidencias en la protección del recurso hídrico que cada dia se ve mas disminuido en toda la región por la extensión en los ciclos lluviosos para verter sus aguas.
9. Se hace necesario y a la mayor brevedad posible, capacitar al campesinado del departamento de la guajira, a través de los medios que encuentran al alcance de las entidades componentes, en trabajos rurales de preparación de tierras para los establecimientos de cultivos transitorios para su buen manejo y evitar incendios y descompensación al ciclo vegetativo de la tierra.

(...)

Que mediante oficio 370. de 2015 se envía solicitud al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI a fin de mediante el principio de colaboración entre entidades publicas, suministre toda información contenida en su base de datos respecto a coordenadas adjuntas.

Que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI da respuesta a el oficio de solicitud, informando que el predio referenciado con las coordenadas adjuntas, según su base de datos es de propiedad del señor Orangel Pitre.

Que mediante oficio 344 de 22 de diciembre de 2015 se envía solicitud de certificado de tradición a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

Que mediante auto 699 de JUNIO 16 de 2016 se inició Indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor. Determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado bajo amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que mediante oficio 370.309 del 17 de junio de 2016 se envía citación a la señora MARIA DOLORES ORTEGA, a fin de comparecer ante la Corporación a rendir diligencia de Versión libre por los motivos materia de investigación.



Que mediante oficio 370.309 del 17 de junio de 2016 se envía citación al WILSON MARTINEZ, a fin de comparecer ante la Corporación a rendir diligencia de Versión libre por los motivos materia de investigación.

Que mediante oficio 370.309 del 17 de junio de 2016 se envía citación al señor JOSE BULA a fin de comparecer ante la Corporación a rendir diligencia de Versión libre por los motivos materia de investigación.

Que mediante oficio 370.309 del 17 de junio de 2016 se envía citación al señor WILLIAM ARREGOCES, a fin de comparecer ante la Corporación a rendir diligencia de Versión libre por los motivos materia de investigación.

Que el dia 13 de Julio de 2016, compareció el señor EMILIO DE JESUS ALVAREZ, ante la Corporación, quien se identificó con el nombre de EMILIO DE JESUS ALVAREZ con cedula de ciudadanía 17.955.968 Expedida en Fonseca, el cual manifiesta que es socio del señor OMAR TORRES propietario del predio donde se realizó la infracción, y que el realizo zocola para la siembra de 1 hectárea de plátano, pero que antes de terminarse el la abandono por lo que no sabe si el incendio que se produjo fue producto de su zocola o bien de unas personas que se encontraban de igual modo por esos lados sacando abejas con humo.

Que se citó al señor OMAR DE JESUS TORRES para realizar ampliacion de denuncia y obtener mayor información respecto de la denuncia interpuesta por un incendio forestal en predio de su propiedad.

Que el día 2 de diciembre del 2016 comparecio el señor OMAR DE JESUS TORRES, quien se identifico con el nombre de OMAR DE JESUS TORRES BRITO con cedula de ciudadnia 5.159.338 expedida en Fonseca, el cual manifestó que se entero del incendio en el predio las mercedes de su propiedad, porque si trabajor lo llamo para informarle por lo que una vez enterado procedio a interponer denuncia ante la autoridad ambiental, de igual modo manifiesta que no sabe quien realizo el iuncendio pero que por indagaciones realizadas presume que fue una persona que se encontraba sacando abejas con humo en el lugar donde se cometió la infraccion y que no tiene conocimiento de este debido a que es de nacionalidad venezolana y según rumores este ya se encuentra por fuera de Colombia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 17 que debe haber una etapa de "Indagación Preliminar", la que tiene como objeto, establecer si existe O no mérito para Iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. (La negrilla y el subrayado propio)

Que en el artículo anterior establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que una vez analizados los hechos constitutivos de la presunta infracción, y habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito para apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que este despacho luego de haber realizado las actuaciones pertinentes, considera que es necesario realizar el cierre de la indagación preliminar. Y la apertura de un proceso sancionatorio por los hechos que iniciaron la actuación.

Que no obstante y por todo lo anterior, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA- CORPOGUAJIRA, considera que existe suficiente mérito para endilgarle responsabilidad al señor EMILIO DE JESUS ALVAREZ con cedula de ciudadanía 17.955.968 Expedida en Fonseca, por quedar demostrado la manifiesta violación a las normas ambientales investigadas en auto 699 de junio 16 de 2016, por tanto se hará acreedor a la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental.



En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: CERRAR, la Indagación Preliminar abierta mediante Auto Número 699 del 16 de junio de 2016, en contra del al señor EMILIO DE JESUS ALVAREZ con cedula de ciudadanía 17.955.968 Expedida en Fonseca

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, establecido en la ley 1333 del 21 de Julio 2009, en contra del señor EMILIO DE JESUS ALVAREZ con cedula de ciudadanía 17.955.968 Expedida en Fonseca identificado con cedula de ciudadanía 17.970.257 de Villanueva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencia y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, notificar a los implicados.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Fonseca- La Guajira, a los, 15 días del mes de Diciembre del año 2016


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante Kevin Plaza Kevin Plaza